



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Resolución

Número:

Referencia: S/EX-2018-01439666- -APN-DDYME#MA TABACO SALTA

VISTO el Expediente N° EX-2018-01439666- -APN-DDYME#MA del Registro del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, por el cual la ADMINISTRACIÓN DEL FONDO ESPECIAL DEL TABACO de la Provincia de SALTA elevó a consideración de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, el Componente: “PROGRAMA DE EXTENSIÓN, CAPACITACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y COMUNICACIÓN”, Subcomponente: “Administración de la Unidad de Coordinación del Plan de Transformación Productiva del Sector Tabacalero de la Provincia de Salta” correspondiente al PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2018, solicitando su aprobación y financiación con recursos del FONDO ESPECIAL DEL TABACO, en el marco del Convenio N° 72 de fecha 26 de diciembre de 2005, suscripto entre la entonces SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del ex-MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y el Gobierno de la Provincia de SALTA, la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud de la Provincia de SALTA se encuadra en lo dispuesto por la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467.

Que a través de la ejecución del Subcomponente “Administración de la Unidad de Coordinación del Plan de Transformación Productiva del Sector Tabacalero de la Provincia de Salta”, integrante del Componente: “PROGRAMA DE EXTENSIÓN, CAPACITACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y COMUNICACIÓN” se financiará el funcionamiento de la mencionada Unidad de Coordinación de la Provincia de SALTA.

Que en consecuencia, el Gobierno de la Provincia de SALTA ha decidido promover el mencionado Subcomponente, cuyo organismo ejecutor será la ADMINISTRACIÓN DEL FONDO ESPECIAL DEL TABACO.

Que en el marco de las acciones que lleva adelante la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA se encuentra la descentralización, sistematización, control y transparencia de la gestión del PROGRAMA DE RECONVERSIÓN DE ÁREAS TABACALERAS.

Que a tal sentido se encuentran en proceso de firma Convenios Bianuales que reemplazarán los Convenios

Quinquenales vigentes.

Que como consecuencia de ello, resulta necesario lograr una metodología de seguimiento y ejecución de los Programas Operativos Anuales que se ajuste a los principios más arriba mencionados.

Que la Coordinación del Programa de Reconversión de Áreas Tabacaleras manifiesta haber cumplimentado el análisis de factibilidad técnica, contable y legal conforme la normativa que rige la materia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por la citada Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467, por el Decreto N° 3.478 del 19 de noviembre de 1975, modificado por su similar N° 2.676 del 19 de diciembre de 1990 y por el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la presentación efectuada por la ADMINISTRACIÓN DEL FONDO ESPECIAL DEL TABACO de la Provincia de SALTA, correspondiente al PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2018, destinada al financiamiento del Componente “PROGRAMA DE EXTENSIÓN, CAPACITACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y COMUNICACIÓN”, Subcomponente “Administración de la Unidad de Coordinación del Plan de Transformación Productiva del Sector Tabacalero de la Provincia de Salta”, por un monto total de PESOS TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 3.999.762,50).

ARTÍCULO 2°.- El importe aprobado por el Artículo 1° de la presente resolución se aplicará a financiar el funcionamiento de la Unidad de Coordinación del Plan de Transformación Productiva del Sector Tabacalero de la Provincia de SALTA .

ARTÍCULO 3°.- La suma aprobada por el Artículo 1° de la presente resolución, se aplicará del siguiente modo:

a) la suma de hasta PESOS SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 744.238,50) se destinará al rubro “Personal”,

b) la suma de hasta PESOS CIENTO SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO (\$ 167.278,00) se destinará al rubro “Bienes de consumo”. Dicho rubro comprende los ítems: 1) Alimentación y Refrigerio por la suma de hasta PESOS TREINTA Y DOS MIL (\$ 32.000,00), 2) Combustibles y lubricantes por la suma de hasta PESOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO (\$ 84.778,00), 3) Útiles, libros e impresos por la suma de hasta PESOS VEINTIDÓS MIL (\$ 22.000,00), 4) Artículos de limpieza y desinfección por la suma de hasta PESOS DOCE MIL QUINIENTOS (\$ 12.500,00) y 5) Otros bienes de consumo por la suma de hasta PESOS DIECISÉIS MIL (\$ 16.000,00).

c) la suma de hasta PESOS TRES MILLONES OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS (\$3.088.246,00) se destinará a “Servicios no personales”. Dicho rubro comprende los ítems: 1) Comunicaciones por la suma de hasta PESOS VEINTICINCO MIL (\$ 25.000,00), 2) Honorarios y Retribución a terceros por la suma de hasta PESOS DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO (\$ 2.747.328,00), 3) Viáticos y Movilidad por la suma de

hasta PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO (\$ 248.568,00), 4) Mantenimiento de Equipos Informáticos por la suma de hasta PESOS CUATRO MIL (\$ 4.000,00), 5) Limpieza y Desinfección por la suma de hasta PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000,00), 6) Otros Servicios por la suma de hasta PESOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA (\$ 25.350,00) y 7) Publicidad y Propaganda por la suma de hasta PESOS VEINTIOCHO MIL (\$ 28.000,00).

ARTÍCULO 4°.- La operatoria para la evaluación de la ejecución es la detallada en el Anexo registrado con el N° IF-2018-22669422-APN-SSA#MA, que forma parte integrante de la presente resolución, pudiendo la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA establecer las metodologías y los criterios de análisis complementarios para realizar las tareas de evaluación.

ARTÍCULO 5°.- El período de ejecución del Subcomponente aprobado será el establecido en el formulario F “Cronograma de actividades del Programa Operativo Anual 2018” que integra el proyecto aprobado en el Artículo 1° de la presente resolución. En caso que el organismo responsable argumente causas atendibles que ameriten modificación del cronograma, las mismas podrán ser merituadas por la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA a fin de evaluar y autorizar su correspondencia.

ARTÍCULO 6°.- El organismo responsable será la ADMINISTRACIÓN DEL FONDO ESPECIAL DEL TABACO.

ARTÍCULO 7°.- El organismo ejecutor será la ADMINISTRACIÓN DEL FONDO ESPECIAL DEL TABACO.

ARTÍCULO 8°.- La transferencia de la suma de hasta PESOS TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$3.999.762,50) aprobada en el Artículo 1° de la presente resolución, será transferida luego de recibida a satisfacción de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA la rendición correspondiente al antecedente inmediato Resolución N° RESOL-2017-121-APN-SECAGYP#MA de fecha 22 de junio de 2017 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

ARTÍCULO 9°.- Una vez cumplido lo establecido en el artículo precedente, la suma de hasta PESOS TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$3.999.762,50) aprobada en el Artículo 1° de la presente resolución, quedará indisponible hasta que se envíe a satisfacción de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA la copia de extracto bancario donde se identifique el titular de la cuenta bancaria, número de cuenta y respectivo CBU.

ARTÍCULO 10.- Una vez cumplido lo establecido en los Artículos 8° y 9°, la transferencia de la suma de hasta PESOS SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO CON CINCUENTA CENTAVOS (\$744.238,50) que corresponde a la actividad “Personal”, podrá hacerse efectiva luego de recibida a satisfacción de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, copia del instrumento de designación del Doctor Don Enrique CORNEJO como Coordinador de la Unidad de Coordinación del Plan de Transformación Productiva del Sector Tabacalero de la Provincia de SALTA que comprenda el período establecido en el POA y el recibo de haberes correspondiente a diciembre de 2017 y enero 2018.

ARTÍCULO 11.- Una vez cumplido lo establecido en los Artículos 8° y 9° de la presente medida, la transferencia de la suma de hasta PESOS DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO (\$2.747.328,00) que corresponde al ítem “Honorarios y retribución a terceros” detallado en el Artículo 3° de la presente medida, podrá hacerse efectiva luego de recibidos a satisfacción de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, los contratos y constancia de inscripción ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE

INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), organismo autárquico en la órbita del MINISTERIO DE HACIENDA, por el plazo establecido en el nombrado Programa Operativo Anual.

ARTÍCULO 12.- Una vez cumplido lo establecido en los Artículos 8° y 9°, la transferencia de la suma de hasta PESOS CIENTO DIECISIETE MIL QUINIENTOS (\$ 117.500,00), correspondiente a los ítems Alimentación y refrigerio; Útiles, libros e impresos; Artículos de limpieza y desinfección; Otros bienes de consumo; Comunicaciones; Limpieza y desinfección, podrá hacerse efectiva luego de recibidos a satisfacción de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, la presentación de las rendiciones correspondientes.

ARTÍCULO 13.- La suma aprobada en el Artículo 1° de la presente resolución, podrá ser transferida en pagos parciales hasta completar el monto total aprobado, conforme la evaluación que realice la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA del avance en la presentación de la información que remita el organismo ejecutor en cumplimiento de lo establecido en los Artículos 8°, 9°, 10, 11 y 12 de la presente resolución.

ARTÍCULO 14.- La transferencia de la suma de hasta PESOS TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$3.999.762,50) aprobada en el Artículo 1° de la presente resolución podrá girarse en DOS (2) pagos.

ARTÍCULO 15.- El monto aprobado por el Artículo 1° de la presente resolución, deberá debitarse de la Cuenta Corriente N° 53367/14, del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA – Sucursal Plaza de Mayo, MINAGRO-5200/363-L.25465-FET-Rec.F.Terc. y acreditarse en la Cuenta Corriente recaudadora N° 45312437/47 del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, Sucursal Salta, Provincia de SALTA, perteneciente a la ADMINISTRACIÓN FONDO ESPECIAL DEL TABACO de la Provincia de SALTA, la cual está censada en el MINISTERIO DE HACIENDA para recibir los recursos del FONDO ESPECIAL DEL TABACO.

ARTÍCULO 16.- La suma que por este acto se asigna, estará condicionada a las disponibilidades del FONDO ESPECIAL DEL TABACO, resultantes de la evolución de los ingresos y egresos del mismo.

ARTÍCULO 17.- Si pasados DOCE (12) meses desde la fecha de aprobación del Subcomponente detallado en el artículo 1° de la presente resolución el organismo ejecutor no hubiese solicitado la transferencia de fondos en su totalidad, la misma caducará automáticamente de pleno derecho.

ARTÍCULO 18.- Si pasados DOCE (12) meses desde la fecha de recepción de los fondos para la ejecución del Subcomponente detallado en el Artículo 1° de la presente resolución el organismo ejecutor no los hubiese utilizado sin que mediaran causas atendibles, dichos montos quedarán sujetos a la reasignación por parte de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA para la implementación de otros proyectos.

ARTÍCULO 19.- El no cumplimiento en la responsabilidad de ejecución de cualquier componente, o parte de él, de un organismo o persona con responsabilidad de ejecución, definirá su no elegibilidad para la implementación de los sucesivos PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES.

ARTÍCULO 20.- La SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, se reserva el derecho de disponer de los sistemas de fiscalización que estime convenientes, alcanzando dicha fiscalización a las entidades o personas que puedan resultar beneficiadas por la ejecución del PROGRAMA, a los efectos de constatar la real aplicación de los recursos del FONDO ESPECIAL DEL TABACO y verificar el correcto uso de los fondos transferidos.

ARTÍCULO 21.- Regístrese, comuníquese y archívese.

